



Resolución No. SCVS-INS-2021-00010441

VICTOR MANUEL ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y EGUROS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.";

Que el artículo 78 del Título Preliminar del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones, ejerce la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros, facultad que asumió conforme a la disposición transitoria trigésima primera del citado Libro I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Seguros, las empresas de seguros y compañías de reaseguros están obligadas a informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las deficiencias del capital mínimo legal, o de inversiones con las cuales debe respaldar sus reservas técnicas y el margen de solvencia, tan pronto ello sea detectado y comunicar las medidas que hubiere adoptado o adoptará para su solución, las mismas que deberán encontrarse dentro del plan de regularización respectivo. En el evento que la empresa de seguros no cumpliera con la obligación de informar, señalare como fecha de ocurrencia del déficit una distinta a la efectiva o consignare datos no reales, y estas irregularidades fueren detectadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a más de las sanciones a que haya lugar, se aplicarán los correspondientes procesos de regularización. Si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondientesobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 1 de la Sección I (Principios generales) del Capítulo I (De los programas de regularización para las empresas de seguros o compañías de reaseguros) del Título IV (De la regularización y la liquidación) del Libro III (Sistema de seguros privados) de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, una empresa de seguros debe someterse a un programa de regularización cuando no cumpla con los niveles de capital adecuado; cuando se





produzca un déficit en las inversiones con los cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia; o cuando no cumpla con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás normas aplicables;

Que el artículo 22 de la Ley General de Seguros establece que las compañías de seguros y reaseguros deben mantener, en todo tiempo, los requerimientos de solvencia generales o por ramos que regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, considerado lo siguiente: a) Régimen de reservas técnicas; b) Sistema de administración de riesgos; c) Patrimonio técnico; y, d) Inversiones obligatorias;

Que, a partir de la información financiera presentada, la Dirección Nacional de Auditoría evidenció que, al cierre de junio de 2021, SEGUROS SUCRE S.A. reportó un déficit en inversiones obligatorias de US \$1.663.958,22, por lo que, mediante Oficio No. SCVS-INS- DNA-2021-00035113-O del 29 de julio del 2021, dispuso a la misma adoptar las medidas tendientes a solucionar y mitigar dicho déficit de inversiones de manera inmediata o, en su defecto, someterse a un programa de regularización, para lo cual el presidente del directorio y representante legal de la entidad debía presentar un programa de regularización aprobado por el directorio, en el plazo máximo de treinta (30) días;

Que, por medio de comunicación SNJ-088-2021 del 30 de julio del 2021, la aseguradora informó que el déficit presentado había sido cubierto con la compra de fondos;

Que, a julio del 2021, SEGUROS SUCRE S.A. presentó déficits de inversiones obligatorias y capital adecuado de US\$ 19.063.628,20 y US\$ 5.304.706,53; respectivamente, que en su orden representan un 24,89% y un 11,67% de déficits de acuerdo a la información remitida al organismo de control por la propia aseguradora;

Que, mediante comunicación GG-000395-2021 del 5 de agosto del 2021, SEGUROS SUCRE S.A. notificó que al cierre de junio del 2021 presentó un déficit de patrimonio técnico de US\$1.162.951,55;

Que, a través de comunicación GG-417-2021 del 17 de agosto del 2021, SEGUROS SUCRE S.A. informó que al corte julio del 2021 presentó un déficit de inversiones obligatorias de US\$19.063.628,20;

Que, con Oficio Circular SCVS-INS-2021-00038154-OC, de fecha 3 de agosto de 2021, el Intendente Nacional de Seguros otorgó a las empresas de seguros y reaseguros una prórroga hasta el 12 de agosto de 2021, para la presentación de los estados financieros correspondientes al mes de julio; y, hasta el 23 de agosto de 2021, para la presentación del formulario 325 Capital Adecuado;



Que, mediante Oficio SCVS-INS-DNA-2021-00041584-O del 20 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Auditoría observó un déficit de US \$5.304.706,53 en el Formulario 325 Capital Adecuado con corte a julio del 2021; y un déficit de inversiones obligatorias de US \$19'063.628,20, por ello dispuso a SEGUROS SUCRE S.A. adoptar las medidas tendientes a solucionar y mitigar el déficit de solvencia en inversiones obligatorias y capital adecuado; y, en el plazo de 30 días, remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el contenido del correspondiente programa de regularización aprobado por el Directorio;

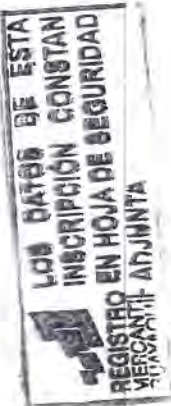
Que, con oficio GG-424-2021 del 23 de agosto del 2021, la aseguradora informa a la Superintendencia que, a julio 2021, presenta un déficit de US\$ 5.304.706,53 en el Formulario 325 Capital Adecuado; y un déficit de inversiones obligatorias de \$19'063.628,20;

Que el déficit de inversiones a junio de 2021 fue del 2.53%, pasando 24.89% a julio del 2021, esto es por encima del 5% referido en el inciso quinto del artículo 53 de la Ley General de Seguros;

Que, el déficit porcentual de capital adecuado a junio de 2021 fue del 2.25%, variando a julio al 11.67%, de conformidad al artículo 8 de la Sección III (Supervisión y control), Capítulo VII (De solvencia) del Título II (De la constitución, organización, actividades y funcionamiento) del Libro III (Sistema de seguros privados) de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, cuando la deficiencia del capital adecuado es menor al 50%, las empresas de seguros tendrán un plazo de noventa (90) días para cubrir tal deficiencia; y, si por el contrario cuando la deficiencia de dicho capital represente más del 50% tal deficiencia deberá ser cubierta en un plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 8, Sección III (Supervisión y control), Capítulo VII (De solvencia) del Título II (De la constitución, organización, actividades y funcionamiento) del Libro III (Sistema de seguros privados) de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, cuando una empresa de seguros o una compañía de reaseguros no cumpla con los niveles de capital adecuado, será sometida a un programa de regularización a cumplirse en el plazo previsto según su requerimiento de capital adecuado.

Que mediante memorando No. SCVS-INS-DNA-2021-1958-M del 23 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Auditoría informa de la situación económica y financiera de SEGUROS SUCRE S.A. y de los incumplimientos a las disposiciones para subsanar las deficiencias determinadas, recomendando que se someta a la aseguradora a un programa de regularización por un plazo máximo de 90 días conforme a la Ley General de Seguros y la normativa de la materia.





Que, mediante Resolución No. SCVS-INS-2021-00008408 del 26 de septiembre del 2021, se dispuso que SEGUROS SUCRE S.A. se someta a un PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN, por un plazo de 90 días, contado a partir de la notificación a esta Superintendencia del déficit de capital adecuado corte junio del 2021, esto es partir del 5 de agosto de 2021.

Que, con oficio GG-595-2021, de 19 de octubre del 2021, SEGUROS SUCRE S.A. informa sobre el avance al programa de regularización dispuesto mediante Resolución No. SCVS-INS-00008408 del 26 de septiembre del 2021, y solicita una prórroga de 90 días adicionales al plazo dispuesto en la prenombrada resolución.

Que, mediante Memorando No. SCVS-INS-DNA-2021-2102-M del 22 de octubre del 2021, se analizó la antedicha solicitud y se determinó que la propuesta no era viable, ya que no cumplía con los presupuestos de la normativa respectiva, que establece que el programa de regularización puede ser revisado y ajustado por evaluación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuando en la entidad cambien las condiciones por las cuales fue sometida al programa de regularización, lo que no se ha dado en el presente caso, sino que incluso el déficit de solvencia se ha acrecentado.

Que, con Oficio No. SCVS-INS-2021-00054652-O del 26 de octubre del 2021, la referida solicitud fue negada por carecer de sustentos técnicos y legales.

Que, mediante memorandos Nos. SCVS-INS-DNA-2021-2179-M y SCVS-INS-DNA-2021-2180-M del 09 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Auditoría informa sobre la situación económica y financiera de SEGUROS SUCRE S.A. con corte al 30 de septiembre del 2021, presentaron déficit de inversiones obligatorias de US\$ -38.258.887,35 y el de capital adecuado de US\$ -17.708.145,27.

Que, mediante Memorando No. SCVS-INS-2021-0153-M del 10 de noviembre del 2021, la Intendencia Nacional de Seguros informa al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros de la situación económica y financiera de SEGUROS SUCRE S.A., indicándose que ésta no ha cumplido el programa de regularización y recomendándose su liquidación forzosa.

Que a través de Memorando No. SCVS-INS-DNNR-2021-0884-M, de 19 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos señala la procedencia de la liquidación forzosa de SEGUROS SUCRE S.A., por cuanto la motivación fáctica y jurídica es suficiente.

Que SEGUROS SUCRE S.A. no ha cumplido con el programa de regularización dispuesto en la Resolución No. SCVS-INS-2021-00008408 del 27 de septiembre del 2021, pues no superó las deficiencias de inversiones obligatorias y de capital adecuado, en el plazo de 90 días dado para ello.



Que el inciso final del artículo 53 de la Ley General de Seguros establece: "...Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley."

Que el artículo 55 de la Ley General de Seguros dispone: "...El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales: (...) b) Incumplimiento del régimen de regularización..."

En ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la liquidación forzosa a **SEGUROS SUCRE S.A.**, a partir de ésta fecha, por la causal prevista en la letra b) del artículo 55 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el certificado de autorización otorgado a **SEGUROS SUCRE S.A.** así como los certificados específicos para operar en los seguros que conforman los ramos de Vida y Generales.

ARTÍCULO TERCERO.- TOMAR a cargo a partir de la presente fecha, y por intermedio del liquidador designado para el efecto, la liquidación de **SEGUROS SUCRE S.A.** con las facultades conferidas por la Ley General de Seguros y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la cesación en sus funciones de los administradores y representantes legales de **SEGUROS SUCRE S.A.**, quienes quedan inhabilitados a partir de la presente fecha para administrar los bienes sociales de la compañía, y prohibidos de efectuar pagos o contraer nuevas obligaciones a nombre de la aseguradora.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que **SEGUROS SUCRE S.A.** se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguro y reaseguro.

ARTÍCULO SEIS.- DISPONER, conforme a lo estipulado en la letra f) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, que sobre los bienes de **SEGUROS SUCRE S.A.** no podrán constituirse embargos, secuestros, retenciones o prohibiciones de enajenar; y que aquellos practicados con anterioridad a la liquidación queden sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas a favor de terceros, las que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

ARTÍCULO SIETE.- DISPONER, conforme a lo señalado en la letra h) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, que los respectivos jueces remitan a la





Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros todos los juicios que se hallen en trámite contra la entidad en liquidación por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria.

ARTÍCULO OCHO.- DISPONER que el Notario del cantón Guayaquil a cuyo cargo estén los protocolos que fueron del doctor Tancredo Bernal, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de SEGUROS SUCRE S.A., celebrada el 16 de febrero de 1944, del contenido de la presente Resolución y sienta la razón correspondiente.

ARTÍCULO NUEVE.- DISPONER que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil de la ciudad de Guayaquil; y en los registros de la propiedad de los cantones en los cuales la compañía de seguros en liquidación tenga bienes inmuebles.

ARTÍCULO DIEZ.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga **SEGUROS SUCRE S.A.**, se agregue después de su denominación las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO ONCE.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO DOCE.- DISPONER que esta resolución se publique en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la ciudad de Guayaquil, a 24 de noviembre del 2021.

VICTOR MANUEL ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS